RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONSIGNADO EN LA LÍNEA NOMINATIVA X8563000, A FAVOR DE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INSTITUTO VALENCIANO DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN E INVESTIGACIÓN, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD

El Instituto Valenciano de Conservación, Restauración e Investigación (IVCR+I) es una entidad de derecho público de las que prevé el artículo 2.3.a.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Se crea por escisión de CulturArts Generalitat (Instituto Valenciano de Cultura), y queda adscrita a la conselleria competente en materia de cultura, a través del órgano competente en materia de patrimonio cultural, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y de gestión y plena capacidad de actuar para organizar y ejercer las funciones que se le atribuyen, según establece el artículo 51 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

En el capítulo IV de transferencias corrientes del programa presupuestario 453.40, Artes Plásticas y Escénicas, de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2021, figura el código de línea X8563000, de regulación nominativa, con una dotación de 2.803.000,00 €, cuyo beneficiario es el Instituto Valenciano de Conservación, Restauración e Investigación (IVCR+I) y el objeto financiar gastos de funcionamiento y actividades de la entidad.

El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye del concepto de subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Esta aportación dineraria se considera ayuda de Estado a los efectos del art. 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y una subvención a los efectos del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE núm.187, de 26 de junio de 2014).

No obstante, la parte del importe de esta ayuda destinada a financiar actividades económicas está exenta de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea establecida en el artículo 108.3 del TFUE, por quedar acogida a la categoría de exención de ayuda a la cultura y la conservación del Patrimonio, art. 53 del mencionado Reglamento (UE) n.º 651/2014, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión y por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020). Sin embargo, será necesaria la comunicación de la información a la Comisión, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

El Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, RGEC, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, no se aplicará cuando se trate de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento; no se aplicará a las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, con las excepciones que establece el art. 1.4.a); así mismo no se aplicará a las empresas en crisis, con las excepciones establecidas en el art. 1.4.c).

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes subvencionables. A estos efectos, todas las cifras utilizadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes

subvencionables estarán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas (art.7 RGEC).

La destinataria de esta ayuda queda sometida a los límites de acumulación indicados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión. Esta ayuda no será acumulable con ayudas de *minimis*, según lo que establece el art. 8.5. Así mismo, la destinataria queda sometida tanto a los costes subvencionables como a los límites en el importe de la ayuda establecidos en el artículo 53 del mismo texto legal. El cumplimiento de los artículos 8 y 53, se garantizará por la entidad destinataria de la ayuda, con anterioridad a la resolución, con una declaración responsable redactada en los términos de los artículos indicados. En el caso de incumplimiento de esta obligación se procederá al reintegro de las cantidades abonadas.

Serán costes subvencionables los gastos corrientes destinados al mantenimiento y funcionamiento de la entidad, como por ejemplo nóminas del personal, bien sea personal propio o personal profesional para un proyecto concreto, compra de material fungible, pago de servicios imprescindibles para realizar sus funciones (consumo de electricidad, agua, vigilancia, limpieza, ascensores, seguros, control de incendios...,). Así mismo serán considerados costes subvencionables los gastos corrientes vinculados a la realización de actividades propias de la entidad según sus competencias específicas, siempre que se puedan encuadrar en alguno de los supuestos del artículo 53.5 del RGEC. No serán objeto de esta ayuda las inversiones y suministros para el equipamiento.

Será de aplicación, en el caso de recuperación de ayudas ilegales, la jurisprudencia "Deggendorf".

En virtud de lo que dispone el artículo 59 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y vista la propuesta de la directora general de Cultura y Patrimonio,

RESUELVO

1. AUTORIZAR la disposición del crédito consignado en la línea nominativa X8563000 a favor del Instituto Valenciano de Conservación, Restauración e Investigación (IVCR+I), por importe de 2.803.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.453.40.4, del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2021, para la financiación de gastos de funcionamiento y actividades de la entidad.
2. Disponer que el crédito comprometido en el apartado anterior se distribuya a la entidad mediante entregas mensuales.
3. Para la justificación de los fondos recibidos, y con carácter previo a cada transferencia parcial, la entidad destinataria aportará documento fehaciente donde conste que las cantidades recibidas han sido debidamente contabilizadas. Ello sin perjuicio del sometimiento al control interno de la Generalitat que determine la normativa correspondiente.
4. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se efectúa la transferencia se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas.

València, 11 de febrero de 2021
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE CULTURA Y DEPORTE
P.D. Resolución de 26/10/16 DOGV n.º 7906 de 28/10/16
Raquel Tamarit Iranzo